

DR. GUILLERMO BUENDÍA ENDARA

1

2

3

4

5 CAMBIO DE DENOMINACIÓN, CONVERSIÓN, REFORMA Y
6 CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE "PRODUCTOS DE PAPEL MIÑO
7 ARELLANO PROPALMA SOCIEDAD ANÓNIMA" .-

8 Di 4 copias;

000003

9 *****

10 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
11 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy
12 día lunes catorce (14) de mayo del año dos mil uno,
13 ante mí Doctor Guillermo Buendía Endara, Notario
14 Vigésimo de este cantón, comparece: el señor ANGEL
15 VINICIO MIÑO VALLEJO, en su calidad de Gerente y como
16 tal Representante Legal de "PRODUCTOS DE PAPEL MIÑO
17 ARELLANO PROPALMA SOCIEDAD ANÓNIMA", cuyo nombre
18 actualmente es "PRODUCTOS DE PAPEL MIÑO ARELLANO
19 PRODUPELMA SOCIEDAD ANÓNIMA"; y además debidamente
20 autorizado por la Junta General de Accionistas, según
21 consta de los documentos que como habilitantes se
22 agregan. El compareciente es ecuatoriano, casado,
23 mayor de edad, legalmente capaz, domiciliado en esta
24 ciudad, a quien de conocerle doy fe. Bien instruido
25 por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta
26 escritura de CAMBIO DE DENOMINACIÓN, CONVERSIÓN,
27 REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, que libre y
28 voluntariamente a otorgarla procede, de conformidad con



NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR mts/.

1 la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y
2 que transcribo es el siguiente: "S E Ñ O R N O-
3 T A R Í O: En el protocolo de Escrituras Publicas
4 a su cargo, díguese incluir una de cambio de
5 denominación, conversión de sucres a dólares
6 americanos, reforma y codificación de estatutos
7 de la Empresa "Productos de Papel Miño Arellano
8 PROPALMA Sociedad Anónima", que consta en las
9 siguientes cláusulas: P R I M E R A .-

10 COMPARECIENTE .- Comparece para la celebración de
11 la presente escritura el señor Angel Vinicio Miño
12 Vallejo, ecuatoriano, ~~casado~~ y domiciliado en
13 Quito y en su calidad de Gerente de la Empresa
14 "Productos de Papel Miño Arellano PROPALMA
15 Sociedad Anónima" .- El compareciente cuyo
16 nombramiento se agrega actúa debidamente
17 autorizado por la Junta General Universal
18 Extraordinaria de Accionistas de la Compañía
19 realizada el treinta de marzo del dos mil uno,
20 que se adjunta y forma parte de la presente
21 escritura y en cuyos términos el compareciente se
22 ratifica y los hace suyos .- S E G U N D A .-

23 ANTECEDENTES .- Uno) Mediante escritura pública
24 de veintinueve de febrero del dos mil, otorgada
25 en la Notaría Vigésima de Quito, el Doctor
26 Guillermo Buendía Endara e inscrita en el
27 Registro Mercantil el veintiocho de abril del dos
28 mil se constituyó la Empresa "Productos de Papel

Quito, 28 de abril del 2.000

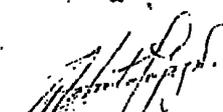
Señor
Angel Vinicio Miño Vallejo
Ciudad.-

De mi consideración:

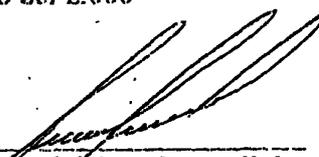
La Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la empresa "PRODUCTOS DE PAPEL MIÑO ARELLANO PROPALMA SOCIEDAD ANONIMA", en sesión celebrada el 28 de abril del 2.000 resolvió designar a usted GERENTE y como tal Representante Legal de la referida empresa por el tiempo de DOS AÑOS, con todos los derechos y atribuciones que le confiere la ley y los estatutos de la compañía.

"PRODUCTOS DE PAPEL MIÑO ARELLANO PROPALMA SOCIEDAD ANONIMA", se constituyó el 29 de febrero del 2.000 mediante escritura pública celebrada en la Notaría Vigésima del Cantón Quito del Dr. Guillermo Buendía Endara, e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 28 de abril del 2.000.

Atentamente,

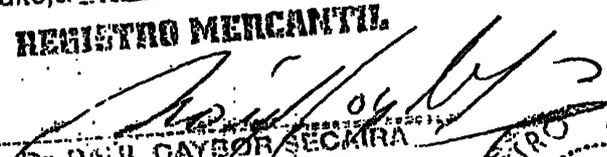

D) Dr. Roberto Yépez Najas
Secretario Ad-hoc

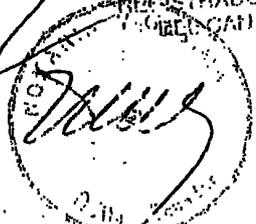
Acepto el nombramiento
que antecede.
Abril 28 del 2.000


D) Sr. Angel Vinicio Miño Vallejo
Céd. 170257138-3

Con esta fecha queda inscrita el presente documento bajo el N° 2569 del Registro de Nombramientos Tomo 731
Quito, a 5 MAY 2000

REGISTRO MERCANTIL


Dr. PAUL GAYLOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO

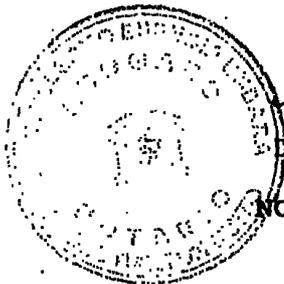


RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN:

A petición del Doctor Roberto Yépez Najas, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con Registro Profesional número mil seiscientos ochenta y cinco, PROTOCOLIZO en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Vigésima de este cantón, a mi cargo, en esta fecha y en una (1) foja útil, el nombramiento, acta de aceptación y razón de inscripción, que antecede .- Quito, a diecinueve de mayo del año dos mil .-

El Notario, f) G. Buendía E., Doctor Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo del cantón Quito

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero en una (1) foja útil esta COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.



Guillermo Buendía Endara
Doctor Guillermo Buendía Endara
NOTARIO VIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



ACTA No. 04

JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DE PAPEL MIÑO-ARELLANO PROPALMA SOCIEDAD ANONIMA".

En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de marzo del 2001 a las diecisiete horas en las oficinas ubicadas en la Avenida República (1753) E2-100 entre 10 de Agosto y Atahualpa, se encuentran reunidos José Arellano Recalde y Vinicio Miño Vallejo.

El señor Vinicio Miño Vallejo propone que por hallarse presente o presentada la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía se declaran en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas para tratar sobre los siguientes puntos: A) Cambio de denominación de la compañía; y, B) Codificación de los estatutos de la empresa.

A. CAMBIO DE DENOMINACION: El señor Gerente de la compañía manifiesta que la Superintendencia de Compañías mediante trámite No. 994025 del 9 de febrero del 2000 aprobó el nombre de "Productos de Papel Miño Arellano PROPALMA S.A", la misma que se utilizó para su constitución y así ha venido operando normalmente desde del 28 de abril del 2000 fecha en que se inscribió esta empresa en el Registro Mercantil. ✓

Sin embargo, el 19 de febrero del 2001 la empresa "Productora de Papeles S.A. PROPAL" de Colombia solicitó abstenerse de utilizar el nombre de PROPALMA por ser marca de propiedad de la referida empresa en razón de que la denominación es similar a la de nuestra empresa.

El señor Gerente así mismo manifiesta que a fin de superar este problema jurídico se torna indispensable cambiar la denominación de la compañía y para tal efecto, la Superintendencia de Compañías, mediante trámite No.1015560 de marzo 2 del 2001, aprobó el nombre de "Productos de Papel Miño Arellano PRODUPALMA S.A" ✓

Luego de varias deliberaciones, los socios accionistas aprueban por unanimidad cambiar la denominación "Productos de Papel Miño Arellano PROPALMA S.A" por "Productos de Papel Miño Arellano PRODUPÉLMA S.A", a fin de evitar problemas jurídicos con la compañía colombiana Productora de Papeles S.A PROPAL, por lo que se torna indispensable reformar los estatutos de la empresa en cuanto se relaciona a su denominación que son los siguientes:

La Cláusula Segunda.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- dirá: "La compañía que se constituye, operará bajo la denominación de PRODUCTOS DE PAPEL MIÑO ARELLANO PRODUPELMA SOCIEDAD ANONIMA".

EL ARTICULO NOVENO.- ACCIONISTAS.- dirá: "Se considerarán como accionistas de la compañía "Productos de Papel Miño Arellano PRODUPELMA Sociedad Anónima", a quienes consten registrados como tales, en el respectivo Libro de Accionistas, conforme lo determinan los artículos ciento ochenta y siete (187) y doscientos (200) de la Ley de Compañías".

EL ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DEL APORTE EN ESPECIES.- dirá "Uno.- El socio fundador José María Arellano Recalde, transfiere a la compañía "Productos de Papel Miño Arellano PRODUPELMA Sociedad Anónima", el siguiente bien mueble: Un Computador DTK, Pentium II, Serie KHC23423899, con teclado FCCID: ESXKBM10140, con Monitor Samsung, Modelo CI4685, Serie 01305022. El avalúo de dicho bien que aporta el señor José María Arellano Recalde fue realizado por el señor Vinicio Miño Vallejo socio fundador de esta empresa con exclusión del aportante, quien transfiere en forma libre y voluntaria la especie detallada anteriormente a favor de la compañía que se constituye. La señora Yolanda Victoria Burbano cónyuge del señor José Arellano Recalde autoriza el aporte de este bien que realiza su esposo a favor de la compañía que se constituye. Por este aporte, el aportante recibirá cuatrocientas ochenta (480) acciones de un dólar (US\$1) de valor cada una, equivalente a cuatrocientos ochenta dólares americanos (US\$480,00). Dos.- El socio fundador Vinicio Miño Vallejo transfiere a la compañía "Productos de Papel Miño Arellano PRODUPELMA Sociedad Anónima", una Impresora EPSON FX-2170, Modelo P... A, Serie 2NGY071927. El avalúo de esta impresora ha sido realizado con exclusión del aportante por el señor José Arellano Recalde,



Handwritten signatures and initials on the left margin.

socio fundador de esta compañía. El aportante transfiere en forma libre y voluntaria el referido bien a favor de la compañía que se constituye. La señora Jenny Recalde Salgado cónyuge del señor Vinicio Miño Vallejo autoriza este aporte que realiza su esposo a favor de la compañía que se constituye. Por este aporte, el aportante recibirá de la compañía trescientas veinte (320) acciones de un dólar americano (US \$ 1) de valor cada una, equivalente a trescientos veinte dólares (US \$ 320,00)".

B.- REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.- El señor Gerente de la empresa manifiesta que también es indispensable proceder a la conversión a dólares del capital de la compañía, así como los del cuadro accionario y de cantidades incluidas en los estatutos de la empresa, lo que implica realizar varias reformas adicionales a los estatutos de la compañía, siendo indispensable proceder con su codificación.

En seguida por Secretaría se da lectura el proyecto de Codificación de estatutos de la compañía preparado por el Dr. Roberto Yépez Najas, según acuerdo previo de los accionistas que contempla el cambio de denominación de la compañía y la conversión a dólares. Luego de analizar el proyecto, la Junta General de Accionistas aprueba por unanimidad los siguientes estatutos:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "PRODUCTOS DE PAPEL MIÑO ARELLANO PRODUPELMA SOCIEDAD ANONIMA"

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía que se constituye, operará bajo la denominación de "PRODUCTOS DE PAPEL MIÑO ARELLANO PRODUPELMA SOCIEDAD ANONIMA".

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo para el cual se forma la compañía es de VEINTE (20) AÑOS, contados a partir de la inscripción del Contrato Constitutivo, en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración, por causas legales o voluntarias o prorrogarse, previo acuerdo de la Junta General, tomado en la forma establecida por la Ley.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias,

Causa

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

sucursales, en uno o varios lugares del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos. ✓

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía, es el siguiente: a) Importar, convertir, reciclar y distribuir papeles y cartulinas, y sus derivados; b) Importar maquinarias para artes gráficas y reciclaje, procesamiento y fabricación de papel o sus derivados, insumos y repuestos para máquinas de artes gráficas y proporcionar servicios de diferente naturaleza que requiera la industria gráfica. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía realizará todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su actividad; además, podrá adquirir acciones o participaciones en compañías que propendan sus mismas finalidades. ✓

ARTICULO QUINTO.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá girar, aceptar, negociar, cancelar, descontar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, que se relacione directamente con el objeto de la misma. ✓

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital de la compañía, es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar americano (US \$ 1,00) cada una. ✓

ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS-ACCION.- Las acciones se representarán en títulos acciones, cuyo contenido se sujetará a los dispuesto en el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías. Los títulos-acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán de conformidad con el artículo ciento setenta y tres (173) de la Ley de Compañías. Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares, los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos; los títulos de las acciones, serán suscritos por el Presidente y Gerente de la compañía. ✓

ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos o certificados provisionales, de que habla el artículo ciento setenta y siete (177) de la Ley de Compañías se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados; entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el respectivo



talonario. Los títulos o certificados nominativos, se inscribirán además en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran, respecto al derecho sobre las acciones. ✓

ARTÍCULO NOVENO.- ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de la compañía "Productos de Papel Miño Arellano PRODUPELMA Sociedad Anónima", a quienes consten registrados como tales, en el respectivo Libro de Accionistas, conforme lo determinan los artículos ciento ochenta y siete (187) y doscientos (200) de la Ley de Compañías. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y especialmente, en el párrafo quinto de la sección sexta y aquellos que señalen expresamente en los estatutos o que se fijen en el Reglamento Interno de la compañía. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la compañía, serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del artículo doscientos siete (207) de la Ley de Compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión, constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere. Las transferencias de dominio de acciones, no surtirán efecto contra la compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de su transferencia, será necesario que se informe sobre ella al Gerente, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer de tal transferencia, o por entrega de título-acción, en el que conste la cesión respectiva; en este último caso, en vez del título anulado, se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título-acción anulado, se archivarán en la compañía; el Gerente inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

título-acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, los accionistas de la compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete (197) de la Ley de Compañías.

000008

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHOS DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital, los accionistas que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho a preferencia para suscribir nuevas acciones. Este derecho se lo ejercerá en forma proporcional al valor de las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia a esta preferencia, se la hará en forma prevista por la Ley. El derecho de preferencia en general, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes, en defensa de la compañía. Las decisiones que adopten válidamente, serán obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación, establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL VOTO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán los accionistas, en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DELEGACION DE LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán delegar a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta-poder, con carácter especial para cada Junta o Juntas, dirigida al Gerente de la compañía, salvo que ostente poder general o especial, legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren miembros de la compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes legales.



ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Junta Generales de accionistas, son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías; en caso contrario, serán anuladas. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno (231), los que deberán constar en la convocatoria y cualquier asunto determinado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores y más miembros de los Organismos de Administración, creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no fuere en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía y/o por medio de una comunicación escrita y dirigida a cada accionista, al domicilio debidamente registrado en la compañía. Las convocatorias a Junta Generales de accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, serán efectuadas por el Gerente o Presidente a pedido de uno o más accionistas, que representen por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social, por escrito, en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la compañía, según lo establece el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto, es decir, los asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación por lo menos, al día señalado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine en el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro (234) de la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- Para la celebración de las Juntas Generales de accionistas, será el siguiente: a) La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social

pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presente, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución del capital social, fusión en otra sociedad, transformación, cambio sustancial del objeto social, de la disolución anticipada de la compañía, de la reactivación de la compañía, en proceso de liquidación, de la convalidación, y en general, de cualquier modificación de los estatutos sociales, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías; y, d) Sin embargo lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y debiendo los asistentes suscribir el acta y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, según lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado, concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo doscientos cuarenta y cuatro (244) de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES.- Dirigirá las Juntas Generales de accionistas, el Presidente de la compañía; en caso de falta o impedimento legal, dirigirá la persona que fuere designada por los accionistas en la Junta General. Actuará como Secretario de la Junta General, el Gerente de la compañía; sin embargo, la Junta General podrá nombrar un Secretario Ad-Hoc cuando lo creyere conveniente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la Junta General de accionistas, son las siguientes: a) Elegir al Presidente, al Gerente de la compañía y dos Comisarios, así como señalar sus respectivas remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; c) Resolver acerca de la distribución de los



beneficios sociales; d) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarias, así como reformarlas o suprimirlas; e) Acordar aumento de capital social, la fusión, transformación, disolución de la compañía; f) Acordar modificaciones del contrato social; g) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías vigente, en el artículo doscientos treinta y uno (231).

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LAS ACTAS.- De cada Junta General de accionistas se llevará un acta, la que podrá ser aprobada en la misma sesión, a fin de que entren inmediatamente en vigor las resoluciones tomadas en ella. El acta correspondiente, deberá ser asentada en el Libro de Actas, que al efecto llevará la compañía, en fojas móviles a máquina, que deben ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una, por el Secretario. Además, de cada Junta General, se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente. Las Actas de Juntas Generales como Extraordinarias, serán firmadas por el Presidente o por quien las presida y por el Secretario; en las Universales, las actas serán firmadas por todos los accionistas de la compañía concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y Gerente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE. El Presidente será elegido por la Junta General de accionistas; por un período de dos años. Para ser Presidente, se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado; en caso de falta del Presidente, le subrogará la persona que fuere designada por la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Las principales atribuciones del Presidente, son: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar conjunta o separadamente, a Juntas Generales, con el Gerente; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los títulos-acción o los certificados provisionales y las actas de Junta General; e) Intervenir, conjuntamente con el Gerente, en la compra-venta, hipoteca de inmuebles; f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos

Ver art 19º
[Handwritten signatures and initials]

0000010

y la Junta General de accionistas; y, h) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste.

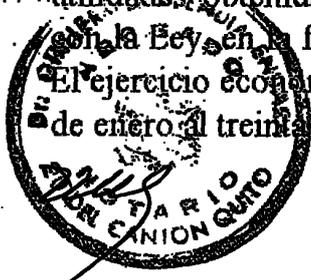
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de accionistas, por el período de dos años. Para ser Gerente, se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Las principales atribuciones que tiene el Gerente, son las siguientes: a) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente, a Junta Generales; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos-acción o los certificados provisionales y las actas de Juntas Generales de accionistas; d) Autorizar y suscribir por cualquier cuantía, todo acto o contrato; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en la compra-venta, hipoteca de inmuebles; f) Organizar y dirigir las dependencias y llevar por sí mismo, el Libro de Actas; g) Presentar, por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la compañía, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos; i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; j) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones tomadas en la Junta General de accionistas; y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente, hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad, se asignará anualmente, un diez por ciento (10%) por lo menos, para constituir el Fondo de Reserva, hasta que este fondo, alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma determinada por la Junta General de accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía, se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.



Handwritten signatures and initials on the left margin.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de accionistas nombrará dos Comisarios, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, y aquellas que las fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la compañía, que consideren necesarios. Para ser Comisarios no se requiere ser accionista de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente y de acuerdo al último inciso del artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías; los Comisarios tienen la facultad de convocar a Juntas Generales. Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION.- Son causas de disolución de la compañía, todas las que se hallen establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General de accionistas, tomada con sujeción a la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se sujetará la compañía a la Ley de Compañías y demás Leyes y disposiciones legales, que rijan a esta clase de compañías.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- CAPITAL.- El capital es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 800.00), se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas y pagado de la siguiente forma:

12

0000011

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	No. DE ACCIONES	%
José Arellano Recalde	480,00 /	480,00 /	480,00 /	60 /
Vinicio Miffo Vallejo	320,00 /	320,00 /	320,00 /	40 /
TOTAL:	800,00 /	800,00 /	800,00 /	100 /

En consecuencia, se encuentra pagado el ciento por ciento del capital social suscrito. /

El capital autorizado de la compañía será de un mil seiscientos dólares americanos (US \$ 1.600,00) /

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DEL APORTE EN ESPECIES.- dirá Uno.- El socio fundador José María Arellano Recalde, transfiere a la compañía "Productos de Papel Miffo Arellano PRODUPELMA Sociedad Anónima", el siguiente bien mueble: Un Computador DTK, Pentium II, Serie KHC23423899, con teclado FCCID: ESXKBM10140, con Monitor Samsung, Modelo CI4685, Serie 01305022. El avalúo de dicho bien que aporta el señor José María Arellano Recalde fue realizado por el señor Vinicio Miffo Vallejo socio fundador de esta empresa con exclusión del aportante, quien transfiere en forma libre y voluntaria la especie detallada anteriormente a favor de la compañía que se constituye. La señora Yolanda Victoria Burbano cónyuge del señor José Arellano Recalde autoriza el aporte de este bien que realiza su esposo a favor de la compañía que se constituye. Por este aporte, el aportante recibirá cuatrocientas ochenta (480) acciones de un dólar (US \$ 1) cada una, equivalente a cuatrocientos ochenta, dólares americanos (US\$ 480,00).

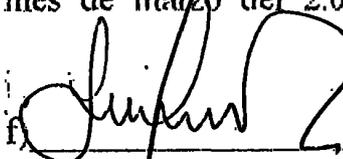
Dos.- El socio fundador Vinicio Miffo Vallejo transfiere a la compañía "Productos de Papel Miffo Arellano PRODUPELMA Sociedad Anónima", una Impresora EPSON FX-2170, Modelo P920A, Serie 2NGY071927. El avalúo de esta impresora ha sido realizado con exclusión del aportante por el señor José Arellano Recalde, socio fundador de esta compañía. El aportante transfiere en forma libre y voluntaria el referido bien a favor de la compañía que se constituye. La señora Jenny Recalde Salgado cónyuge del señor Vinicio Miffo Vallejo

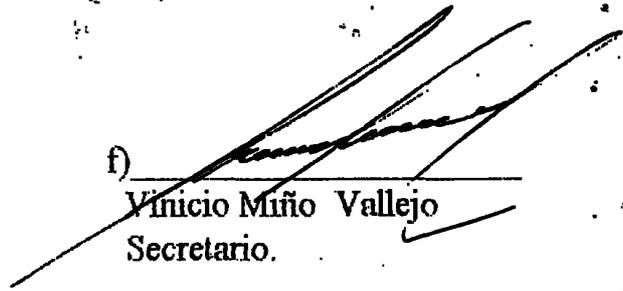


autoriza este aporte que realiza su esposo a favor de la compañía que se constituye. Por este aporte, el aportante recibirá de la compañía trescientas veinte (320) acciones de un dólar americano (US \$ 1) de valor cada una, equivalente a trescientos veinte dólares (US \$ 320,00).

Finalmente, la Junta General de Accionistas por unanimidad faculta expresamente al Gerente de "Productos de Papel Miño Arellano PRODUPELMA Sociedad Anónima", para que a nombre y en representación de la misma lleven a escritura pública el acta de esta sesión y realice todas las gestiones necesarias para su legalización.

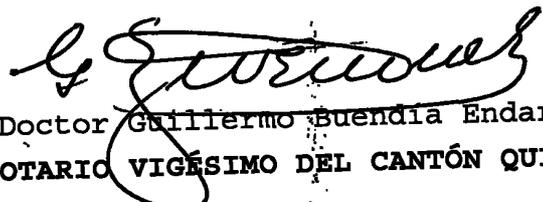
Por concluidos los escritos que se convino tratar en esta Junta se acuerda un receso de dos horas para que Secretaría redacte el acta correspondiente. Reinstalada la sesión a las veinte horas es leída la presente Acta que es aprobada por los concurrentes y suscrita por ellos, de conformidad con la ley, en Quito, a los treinta días del mes de marzo del 2001


 José Arellano Recalde


 Vinicio Miño Vallejo
 Secretario.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero en nueve (9) fojas útiles, esta TERCERA COPIA CERTIFICADA del CAMBIO DE DENOMINACIÓN, CONVERSIÓN, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE "PRODUCTOS DE PAPEL MIÑO ARELLANO PROPALMA S. A.", sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.




 Doctor Guillermo Buendía Endara
 NOTARIO VIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

La

DOCTOR GUILLERMO BUENDIA ENDARA

Z Ó N : En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura de Cambio de denominación, conversión, reforma y codificación de Estatutos de "PRODUCTOS DE PAPEL MIÑO ARELLANO PROPALMA SOCIEDAD ANÓNIMA" a "PRODUCTOS DE PAPEL MIÑO ARELLANO PRODUPELMA SOCIEDAD ANÓNIMA", cuya copia antecede, de que ha sido Aprobada por la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución número 01.Q.IJ.3138 de 26 de junio del 2001 .- Doy fe.

Quito, julio 19, 2001 .-



Doctor Guillermo Buendía Endara
NOTARIO VIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

R A Z Ó N : En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de "PRODUCTOS DE PAPEL MIÑO ARELLANO PROPALMA SOCIEDAD ANÓNIMA", otorgada ante mí el 29 de febrero del 2000, de que, mediante la escritura cuya copia antecede, la Compañía ha procedido al cambio de denominación por la de "PRODUCTOS DE PAPEL MIÑO ARELLANO PRODUPELMA SOCIEDAD ANÓNIMA"; a la conversión de sucres a dólares de los Estados Unidos de América del capital social, a la reforma y codificación del estatuto social, actos que han sido aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número 01.Q.IJ.3138 de 26 de junio del 2001 .- Doy fe.

Quito, julio 19, 2001 .-



Doctor Guillermo Buendía Endara
NOTARIO VIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

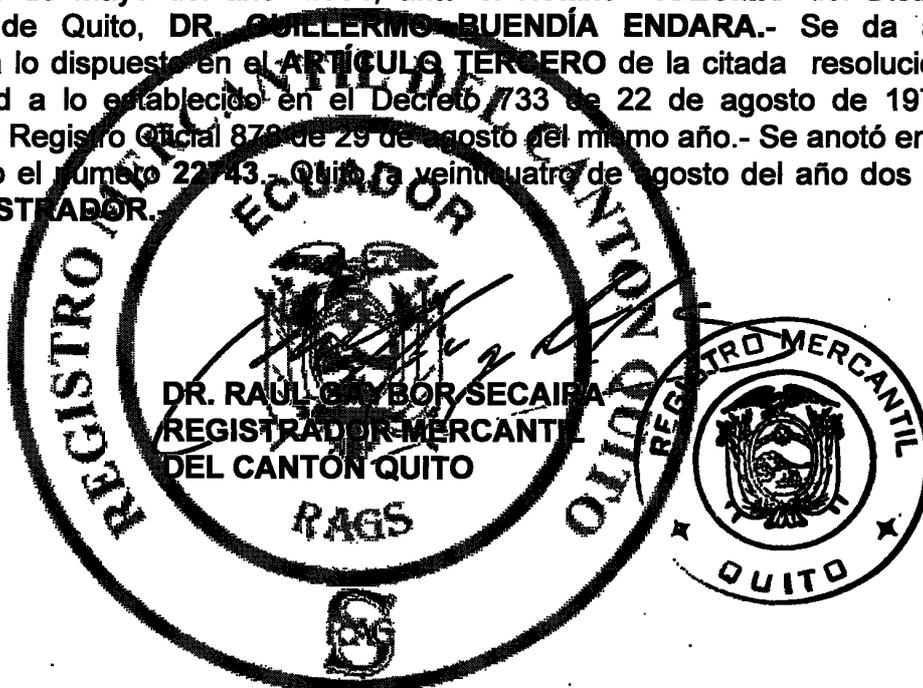


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



000013

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO del Sr. **SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE** de 26 de junio del año 2.001, bajo el número **3453** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1006** del Registro Mercantil de veintiocho de abril del dos mil, a fs. 1637, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** de la Compañía "PRODUCTOS DE PAPEL MIÑO ARELLANO PROPALMA S.A." por la de "PRODUCTOS DE PAPEL MIÑO ARELLANO PRODUPELMA S.A.", **CONVERSIÓN** de sucres a dólares de los Estados Unidos del capital social, **REFORMA** y **CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**, otorgada el 14 de mayo del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUILLERMO BUENDÍA ENDARA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 22743.- Quito, a veinticuatro de agosto del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-